

Tipo Norma	:Ley 19148
Fecha Publicación	:09-07-1992
Fecha Promulgación	:30-06-1992
Organismo	:MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
Título	:SUSTITUYE PLANTAS DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Tipo Version	:Texto Original De : 09-07-1992
Inicio Vigencia	:09-07-1992
Fin Vigencia	:07-06-1999
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=30515&idVersion=1992-07-09&idParte

SUSTITUYE PLANTAS DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
 Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente
 Proyecto de ley:

"Artículo 1°.- Sustitúyense las plantas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles señaladas en el artículo único del decreto con fuerza de ley N° 10/18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por las siguientes:

Plantas/Cargos	Grado E.F.	N° Cargos
Superintendencia de Electricidad y Combustibles	1	1
Jefes Departamentos de Ingeniería	2	2
Jefes Departamentos Técnicos	3	4
Jefe Departamento Ingeniero Visitador	3	1
Jefe Departamento Administración y Finanzas	3	1
Jefe Departamento Jurídico	3	1
Jefes Departamentos Técnicos	5	2
Directores Regionales	7	2
Directores Regionales	8	10
Jefe Departamento Secretario General	8	1
Jefe Subdepartamento Finanzas	8	1
Jefe Subdepartamento Administración	8	1
Subtotal		27

PLANTA DE PROFESIONALES

Profesionales	4	4
Profesionales	5	3
Profesional	6	1
Profesionales	8	3
Profesionales	9	3
Profesionales	10	3
Profesionales	11	3
Profesionales	12	3
Subtotal		23

PLANTA DE FISCALIZADORES

Fiscalizadores	11	5
Fiscalizadores	12	5
Fiscalizadores	14	4
Fiscalizadores	15	3
Fiscalizadores	16	4
Subtotal		21

PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Administrativos	17	12
Administrativos	18	12
Administrativos	19	9
Administrativos	20	9

Subtotal 42

PLANTA DE AUXILIARES

Auxiliares	19	6
Auxiliares	20	8
Auxiliares	21	5

Subtotal 19

TOTAL 132

La Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para todos los efectos legales, se considerará institución fiscalizadora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto ley N° 3.551, de 1980.

El personal que cumpla funciones fiscalizadoras en la Superintendencia, se regirá por lo prescrito en la letra e) del artículo 156 de la ley N° 18.834.

Artículo 2°.- Para ingresar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles se requiere estar en posesión de la licencia de educación media o de estudios equivalentes, a excepción de los cargos de la planta de auxiliares, para cuyo desempeño será necesario haber aprobado la educación básica.

Para desempeñar los cargos que a continuación se indican será necesario cumplir, además, los siguientes requisitos:

Planta de Directivos: Los cargos de carrera Grado 8° requieren Título Profesional Universitario, de preferencia de Ingeniero Comercial, Administrador Público o Contador Auditor o Título Profesional y experiencia laboral de 5 años, en cargos directivos en el sector público o privado.

Planta de Profesionales: Título Profesional Universitario. Sin embargo, para los cargos ubicados en los 3 primeros grados de esta planta será necesario estar en posesión del Título de Ingeniero Civil o Abogado.

Planta de Fiscalizadores: Alternativamente:

a) Título Profesional Universitario de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración; o

b) Estar en posesión del Título de Contador conjuntamente con estar desempeñando a la fecha de publicación de esta ley un cargo en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; o

c) Estar efectuando, a la misma fecha indicada en la letra b) anterior, labores de fiscalización en dicha Superintendencia y contar, a esa fecha, con una antigüedad no inferior a 5 años en el Servicio.

Artículo 3°.- El Superintendente, dentro del plazo de 180 días, contados desde la publicación de esta ley, procederá a encasillar al personal en actual servicio en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

El ejercicio de la facultad de encasillar no podrá significar para el personal en actual servicio disminución de remuneraciones de que esté gozando a la fecha del encasillamiento, ni la pérdida de otros beneficios. En caso de producirse, la diferencia se pagará mediante planilla suplementaria, la que será imponible y reajutable en la misma forma y montos en que lo sean las remuneraciones que compensa.

Artículo 4°.- Fíjase la dotación máxima de personal de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para el año 1992, en 142 cargos.

Artículo 5°.- Las normas sobre remuneraciones, plantas y escalafones que contiene esta ley, regirán a contar de la fecha de la publicación de ella en el Diario Oficial, pagándose los haberes que correspondan una vez que se efectúen los encasillamientos que ella contempla, manteniéndose entre tanto el sistema de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974.

Artículo 6°.- El gasto de \$ 7.559 miles que, mensualmente, durante el año 1992

represente la aplicación de esta ley, será financiado con el presupuesto de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, podrá, con cargo al ítem 50-01-03-25- 33.104, suplementar el referido presupuesto, en la parte del gasto que el Servicio no pudiere solventar con sus recursos.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 30 de junio de 1992.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Carlos Ominami Pascual, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Alejandro Foxley Rioseco, MINistro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Jorge Marshall Rivera, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.